

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

25551 ORDEN de 14 de noviembre de 1984 por la que se convoca el premio «Inca Garcilaso».

Excmos. Sres.: La necesidad de mantener y acrecentar el patrimonio de las culturas hispánicas, desde sus raíces con las civilizaciones precolombinas, aconseja sustituir la actual denominación del Premio Cultura Hispánica que desde 1979 venían convocando conjuntamente los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cultura por la de «Inca Garcilaso», como elogio y remembranza de un nombre de universidad hispana, una vida y una obra, síntesis ejemplar de la fructífera relación entre los hombres.

A este criterio responde la modificación introducida en el premio, cuya convocatoria tiene como objetivo distinguir los ensayos lingüísticos y literarios así como los de investigación de carácter genérico, comprendidos dentro del área de las ciencias sociales, que pongan de manifiesto la proyección de nuestro país en Iberoamérica y la interrelación centenaria entre ambas comunidades.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cultura, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º El Premio de Cultura Hispánica, convocado por primera vez en Orden de 21 de septiembre de 1979, pasa a denominarse premio «Inca Garcilaso».

Art. 2.º Se convoca el premio «Inca Garcilaso» y se encarga de su organización a la Subsecretaría del Ministerio de Cultura, que sufragará con cargo a sus presupuestos los gastos que se deriven de la citada convocatoria.

Art. 3.º Se establece un único premio, dotado con 4.000.000 de pesetas.

Art. 4.º Dicho premio se concederá al mejor trabajo publicado en libro durante el año 1984, escrito originalmente en lengua castellana, que desarrolle alguno de los siguientes temas:

1. Proyección de España en Iberoamérica, o viceversa.
2. Causas y resultados que puedan deducirse de la relación entre las comunidades de una y otra parte del Atlántico.
3. Cualquier otro aspecto que destaque y ponga de manifiesto los valores culturales de la citada comunidad.

Art. 5.º Los trabajos podrán ser presentados por los aspirantes, en quintuplicado ejemplar, en la representación diplomática española más cercana a su residencia habitual o en el Registro General del Ministerio de Cultura, así como por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para los que vivan en España, antes del día 1 de enero de 1985; o bien, ser propuestos con antelación a la referida fecha por los Consejeros culturales de las Embajadas Iberoamericanas en Madrid. El Jurado podrá tomar en cuenta, asimismo los trabajos que en su reunión constitutiva sean presentados por los miembros que lo componen.

Art. 6.º El Jurado estará compuesto de la siguiente manera:

Presidente: El Subsecretario de Cultura.

Vicepresidente: El Vicepresidente del Instituto de Cooperación Iberoamericana.

Vocales:

El Director general de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Director general del Libro y Bibliotecas del Ministerio de Cultura.

Un miembro de la Real Academia Española o una personalidad relevante, no perteneciente a la misma, designado por su Presidente.

Un miembro de la Real Academia de la Historia o una personalidad relevante nombrado por su Presidente.

Dos personalidades de origen hispanoamericano, distinguidas en el campo de las materias a tratar, nombradas por las Instituciones convocantes.

Dos personalidades españolas destacadas en los campos de las materias a tratar.

Secretario: La Secretaría del Jurado corresponderá a un funcionario con rango de Subdirector general del Ministerio de Cultura, quien tendrá voz en las deliberaciones, pero no voto.

Art. 7.º El Jurado se reunirá para fallar el premio durante el mes de marzo de 1985 y elevar a los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cultura la correspondiente propuesta de adjudicación, que se hará pública, en su día, por el Presidente de dicho Jurado.

Art. 8.º La presentación de las obras para tomar parte en la convocatoria del premio supone la aceptación expresa y formal de estas bases y del fallo inapelable del Jurado.

Art. 9.º El Jurado podrá declarar desierto el premio si considera que los trabajos presentados no reúnen los méritos suficientes para obtenerlo.

Art. 10. La devolución de las obras no premiadas se efectuará a petición del autor, debiendo hacerse tal petición dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de publicación de la Resolución que otorgue el premio a los efectos a que se refiere la presente convocatoria.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores y de Cultura.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25552 ORDEN de 30 de julio de 1984 por la que se concede prórroga de los beneficios fiscales que establece la Ley 6/1977, de 4 de enero de Fomento de la Minería, a la Empresa Antonio Sánchez Blanco, «Europizarra».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa Antonio Sánchez Blanco, «Europizarra», el informe favorable emitido por la Dirección General de Minas, de fecha 27 de junio de 1984, el escrito de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía, y el artículo 27.3 de la Ley 6/1977, de 4 de enero de Fomento de la Minería.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder una prórroga de cinco años que vencerá el 15 de marzo de 1989, de los beneficios fiscales, sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento, de 7 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), y que finalizaron el día 15 de marzo de 1984.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones en el Impuesto sobre las Rentas de Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, 44/1978, de 8 de septiembre y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan las importaciones de bienes de equipo y utilaje de primera instalación, se entenderán finalizados el mismo día, que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final 3.ª de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que Antonio Sánchez Blanco, «Europizarra», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 18 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a Antonio Sánchez Blanco, «Europizarra», son de aplicación exclusiva para el grupo de canteras de pizarras designadas «Villarcho-Fongate-Lamas de Campos» y de un taller de elaboración emplazado todo el conjunto en el término municipal de Fonsagrada (Lugo).